

## COFRADÍAS Y SOCIABILIDAD FESTIVA EN LA CATALUÑA DEL SIGLO XVII

Martí Gelabertó Vilagran

Dentro de las diversas formas de sociabilidad comunitaria que la Iglesia católica pos-tridentina promocionará en grado sumo, para su proyecto político contrarreformista de encuadramiento y sujeción pastoral de las conciencias de los hombres, se encuentra la difusión y multiplicación de las cofradías, en todo el orbe católico, durante el transcurso de los siglos XVI y XVII<sup>1</sup>.

Conceptualmente, la cofradía se define como: una asociación de fieles constituída para el fomento del culto público del propio patrón, para la práctica y ejercicio de diversas obras de piedad y caridad, según las prescripciones establecidas en sus respectivos estatutos. Sus integrantes no residen en comunidad ni pronuncian ningún género de voto, pero sí que poseen un título y una forma determinada de hábito y distintivo. En las ciudades y lugares importantes solían estar vinculadas a un gremio u oficio<sup>2</sup>.

En Cataluña, las primeras referencias documentales conocidas se remontan al siglo XI. Dos siglos más tarde, merced al efecto propagandístico de las órdenes mendicantes en el campo catalán, las fundaciones de cofradías reciben un gran impulso<sup>3</sup>. Sin embargo, no será hasta la consolidación del modelo tridentino, en los siglos XVI y XVII, cuando este proceso se generalice e implique en su cometido a las restantes órdenes religiosas. Durante estos siglos empiezan a florecer por todo el territorio catalán un gran número de cofradías devocionales (Rosario, Minerva, Carmen, Dolores, Purísima Sangre de Jesucristo, San Francisco...), cuyo objetivo prioritario es aproximar a los hombres a la religión depurada surgida de las directrices del Concilio Tridentino, y, de este modo, apartar a las colectividades de la práctica de una religiosidad popular, fundamentalmente antiintelectual, afectiva y pragmática, que gusta de establecer lazos directos con lo sagrado sin necesidad de recurrir a la mediación del clero y que se vincula íntimamente a los aspectos más cruciales de la existencia cotidiana donde predomina el recurso a lo má-

1. Sobre la problemática de la organización y el funcionamiento de las cofradías en la Europa Moderna, hay que acudir a los trabajos de Edoardo Grendi "Le confraternite come fenomeno associativo e religioso", Carla Russo (ed.): *Società, chiesa e vita religiosa nell'Antico Régime*, Nápoles, 1976, pp. 115-186; y Carla Russo *Chiesa e comunità nella Diocesi di Napoli tra cinque e settecento*, Nápoles, 1984, pp. 341-395.

2. Ver la voz "confraria" en *Diccionari d'història de Catalunya*, Edicions 62, Barcelona, 1992, pp. 284-285; y *Gran Enciclopèdia Catalana*, Vol. 8, Barcelona, 1987, pp. 78-79. Ver también el concepto "cofradía" en Manuel Teruel, *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia*, Barcelona, 1993, pp. 83-87.

3. Antoni Bach, "Confraries medievals", *I Congrés d'Història de l'Església Catalana*, (Solsona, 20-23 de septiembre 1993), Vol. I, Barcelona, 1993, pp. 215-231.

gico y supersticioso<sup>4</sup>. Así, los cofrades estaban obligados a asistir al oficio de la misa dominical, a recibir periódicamente la administración de los sacramentos de la confesión y comunión y a participar de los actos de culto institucional (procesiones, rogativas...) que la autoridad eclesiástica prescribía. En contrapartida, los miembros de las cofradías recibían generosas recompensas espirituales, en forma de bulas e indulgencias que les garantizaba un acceso más rápido y directo a la eternidad.

Joaquim Maria Puigvert i Solà ha estudiado la repercusión de las variantes social y económica en la gestación y desarrollo de las cofradías, en el marco de la Cataluña rural de la baja Edad Moderna. Según el citado historiador, en el ámbito catalán las cofradías, son un espejo que refleja las diferencias de clase social de la comunidad campesina. La pertenencia de los individuos a una cofradía no supone una supresión de los elementos interclasistas ni una amortiguación de las fronteras sociales, sino que, bien al contrario, las refuerza. En el Principado, parece que la Iglesia oficial se apoyó en la élites locales para consolidar las nuevas fundaciones. Puigvert cree que esta función recayó en los grupos sociales intermedios de la sociedad civil (pequeña y mediana nobleza, ciudadanos honrados y campesinado acomodado) y eclesiástica (canónigos y rectores), quienes, además, las dotaron de pingües donaciones económicas y materiales. La adscripción de las élites locales a las nuevas cofradías devocionales postridentinas les ofrecía la oportunidad de exteriorizar ritualmente su propio prestigio económico y social, sin por ello excluir el factor asistencial y la ayuda mutua entre cofrades<sup>5</sup>.

No obstante todo lo apuntado anteriormente, y aun reconociendo el rol protagonista que desempeñan los grupos locales elitistas en la consolidación de las cofradías en la Cataluña del Antiguo Régimen, no es menos cierto que las clases populares no representan el papel de simples agentes pasivos de las transformaciones que en materia religiosa les vienen impuestas desde arriba. A través de las ricas informaciones que nos proporcionan las diversas fuentes documentales eclesiásticas de esta época (constituciones sinodales, visitas pastorales, edictos episcopales...) se observa claramente cómo los grupos sociales populares transforman y adaptan en su beneficio lo que les viene determinado por las clases dirigentes de la sociedad. De hecho, se constata un ejercicio autónomo de la práctica religiosa en muchas de las actividades organizadas por las cofradías. En las páginas que, a continuación, se desarrollarán, vamos a mencionar algunas de ellas –las más características registradas en fuentes eclesiales relacionadas con el ámbito festivo– y los conflictos con la jerarquía eclesiástica a que dieron lugar en el marco cronológico del siglo XVII y en las diócesis de Barcelona y Vic.

La notable proliferación de cofradías, a partir del siglo XVI, provocó un aumento sustancial en el número de capillas privadas dedicadas a cultos particulares, mientras los gastos que su mantenimiento causaba frecuentemente llegaban a ser considerables. Por este motivo, el Concilio de Trento promulgó la legislación correspondiente sobre la intervención de los obispos en los asuntos económicos y administrativos de las congregaciones laicas:

“derecho de visitar los hospitales y colegios, sean los que fueren, así como las cofradías de legos... Mientras que los administradores, así eclesiásticos como seculares de la fábrica de cual-

4. La bibliografía europea sobre las relaciones entre la Iglesia postridentina y la religión de las clases populares es abundante. Son particularmente interesantes las siguientes obras: Jean Delumeau (ed.): *Histoire vécue du peuple chrétien*, 2 Vols., Toulouse, 1979; Jean Delumeau. *Un chemin d'histoire. Chrétienté et christianisation*, París, 1981; Keith Thomas. *Religion and the decline of magic*, Londres, 1971; Bernard Plongeron y Robert Pannet (ed.): *Le christianisme populaire. Les dossiers de l'histoire*, París, 1976; Bernard Plongeron (ed.): *La religion populaire dans l'occident chrétien. Approches historiques*, París, 1976.

5. Joaquim Maria Puigvert i Solà. “Guerra i contrareforma a la Catalunya rural del segle XVII”, *La revolució catalana de 1640*, Barcelona, 1991, pp. 99-132. Ver también del mismo autor: *La parròquia rural a Catalunya (Bisbat de Girona, segles XVIII-XIX)*, Tesis doctoral, Universidad de Barcelona, 1992.

quier iglesia, aunque sea catedral, hospital, limosnas de monte de piedad... están obligados a dar cuenta al ordinario de su administración todos los años.<sup>6</sup>

Dentro de esta política de control eclesiástico sobre el régimen interno de las cofradías, el decreto general de visita pastoral de la diócesis de Barcelona publicado a principios de siglo XVII insta a los delegados episcopales para que indaguen profundamente en esta cuestión:

*“Si en ditas capellas y haura administracions de algunas confrarias, las visitara y veura com gastan las entradas de ditas confrarias y si tenen continuadas las robas en inventari y si donen compte devant lo rector y si fan electio cada any dels administradors de dita confraria y sis servexen dels diners de las administracions en que se ha de tenir gran compte perque se troben alguns abusos y ab prudencia procura que confessen lo que tendran de ditas administracions y assentarho en los libros de la visita y apres los manara que restituesquen las quantitats que tindran en breu termini”<sup>7</sup>.*

El control estricto que la Iglesia quería imponer sobre los dispendios monetarios de las cofradías iba dirigido, especialmente, a erradicar la costumbre de los ágapes colectivos de índole festiva que, en ciertos días del año, tenían lugar. Esta prohibición venía de lejos. Durante la baja Edad Media, era una celebración habitual entre las cofradías de penitentes. Los disturbios y rivalidades a que dieron pie estos banquetes comunitarios derivaron en espectáculos donde casi siempre la piedad religiosa ocupaba un lugar secundario. Los homicidios y riñas que causaban a veces, motivaron que el Concilio de Nantes y el de Montpellier (1214) se quejaran de ellos. Ya en el siglo XVI, los reiterados excesos que provocaban dieron lugar a que el monarca Francisco I, de Francia, los prohibiera en su reino. Otros soberanos también siguieron su ejemplo y la Iglesia también limitó severamente su práctica.

La costumbre no desapareció, pese a las repetidas condenas legislativas civiles y eclesiásticas. Este rito comunitario, percibido por los cofrades como un símbolo de asociación y confraternidad, era visto por la Iglesia como una intolerable ostentación profana y un monstruoso acto de derroche y lujuria que era imprescindible atajar. A este respecto, el obispo de Barcelona Joan Sentís promulga, con fecha de 24 de marzo de 1623, esta disposición:

*“Sapian que havem antes, que alguns olvidats del peccat mortal, que cometen en no observar lo dejuni que esta manat per la Sancta iglesia en la Quaresma, no dubtan lo dia de la Cena de Iesu Christ Señor y Redemptor nostre celebra ab sos dexebles la nit de la sua sanctíssima passió, rebent de sa divina ma los Apostols lo Cos precios, y sang de Iesu Christ, fer berenars, o collations, tan excessivas, juntantse pera dit effecte moltas personas de confrarias, com si fos cosa licita y permesa posarse en perill evidentíssim de romper lo dejuni, y en obligació que necessariament los distrau, de las que tenen de considerar en aquellas horas de la passió, la misericordia de nostre Señor usa ab los faels, dexant instituit lo Santíssim Sagrament del Altar pera salut y vida de nostres animas. Per tant volent obviar a la ocasió de pecar y offendrer al Señor, y escusar lo scandol que resulta de semblants abusos, juntas, y congregacions ques fan pera collations y berenars en tal temps, exortam y manam als fidels christians de qualsevol grau y condició sien que en las Iglesias, ni fora dellas, ab titol de confraria, o majorals, o obrers, o en altre qualsevol nom, no presumesquen de aquí en avant juntarse ni congregarse pera fer ditas collations ni berenars dit die de la Cena del Señor, sot pena de excomunicatió major, a la qual ab los presents scrits proferim trina canonica monitione premissa contra totas y simples personas que contrafaren al present nostre manament”<sup>8</sup>.*

Esta voluntad clerical, de someter los gastos de las cofradías a una mayor fiscalidad –para de esta manera evitar los desbordamientos lúdicos y para que el dinero recaudado

6. Sesión 23 del Concilio de Trento. Citado por José Sánchez Herrero. “Sevilla del Renacimiento”, Carlos Ros (ed.): *Historia de la Iglesia de Sevilla*, Sevilla, 1992, p. 103.

7. ADB (Archivo Diocesano de Barcelona), Registra Communium, Vol. 75 (1608-1615), Fols. 160-161.

8. ADB. Registra Communium, Vol. 78 (1619-1625), Fol. 236.

revertiera realmente en beneficio de la parroquia— se traduce en un sistemático control de los dispendios de las cofradías. Los distintos obispos que ocuparon el trono episcopal a lo largo de la centuria fueron escrupulosos en la aplicación de tal medida:

*“Per quant sia rebuda informatio y clarament consta que los administradors de dita confraria (Sant Antoni) acostuma de donar una collatio la vigilia de Sant Antoni a tots los confreres de dita confraria, ab la qual gastan molts diners de la confraria lo que es llastima molt gran que los diners de la Iglesia se gastan en costas profanas... pena de 10 lliures”<sup>9</sup>.*

Del mismo modo, en 1682, el delegado episcopal de la diócesis de Barcelona, en su visita a la localidad de Argenton, advierte acerca de este particular lo siguiente:

*“No duptan en nom de administradors del ciri de la Assumpció collectar alguns censals que en nom de la dita administració foren esmensats, y los diners no se sab ques convertescan en cosa de la Iglesia ans be en cosas profanas”<sup>10</sup>.*

De los excesos, en el comer y en el beber, que podían llegar a provocar las solemnidades de las cofradías, se lamentaba el visitador eclesiástico de turno en 1675, al examinar la disciplina interna de los cofrades de Vilafranca del Penedès:

*“...de aqui al davant en lo dia de la Sancta Oració ni en altra festivitats o dia de entre any no fassen corvits, y axi mateix lo dia de dijous sant no donen torrons, aygua ardent, ni fassen altra genero de menjar ni beuver en dits dias”<sup>11</sup>.*

Uno de los procedimientos habituales utilizados por las cofradías para sufragar los gastos que generaban sus actividades era el recurso a la cuestación. Era práctica común que los administradores de las cofradías hiciesen colectas públicas, cuyo producto posteriormente emplearían en la realización de manifestaciones de contenido festivo. Los lugares y las circunstancias en que se desarrollaban merecían la más vigorosa censura eclesiástica. En 1695 se denuncia que los administradores de las cofradías de la parroquia de Olesa de Montserrat venden el pan de limosna los domingos, a la puerta del templo, con un griterío ensordecedor que impide el normal desarrollo del oficio religioso<sup>12</sup>.

Las fiestas tradicionales cristianas eran a menudo ocasión para los desbordamientos lúdicos de los cofrades. Los bailes, las canciones profanas y, también, las borracheras eran frecuentemente protagonistas de la celebración. En la visita realizada por el obispo de Vic Antonio Pascual a su territorio eclesiástico, no deja de lamentarse de un comportamiento muy arraigado entre sus feligreses. En la población de Taradell, como en otras muchas más localidades de la diócesis, el prelado no deja de expresar su tajante repudio al modo peculiar que tiene la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de conmemorar los días de la Semana Santa:

*“...ab pretext de demanar charitat per Nostra señora van tots los anys en los dias de divendres y dissabte sant per las casas de dins y fora de la parroquia, ab cascavells, guitarras, y otras instruments, cantan goigs y altres cosas al so del ball dels cascabells, que vulgarment diuen caramellas, mesclant ab gran indecencia y escandols las alabansas de Deu Nostre Señor y dels sants ab cosas tant profanas, menjant y bebent per las casas a totas horas, sens guarda la forma del dejuni que te manat la Iglesia en aquells dias y fent altres cosas en grave ofensa...”<sup>13</sup>.*

Pero tampoco la ostentación y la excesiva suntuosidad de la que hacían gala las cofradías, especialmente en los grandes días del ciclo litúrgico cristiano, pasaban inadvertidos a los ojos de la vigilante censura eclesiástica, que intenta imponer una mayor mode-

9. ADB. Libro de visitas pastorales (1602-1605), Parroquia de Terrasa (21-10-1602), Vol. 58, Fol. 278.

10. ACB (Archivo Catedral de Barcelona), Libro de visitas pastorales, año 1682 (Sede vacante). Fols. 121-122.

11. ADB. Libro de visitas pastorales, año 1675, Vol. 78., Fol. 13.

12. ADB. Libro de visitas pastorales (1655-1831), Vol. 67/2., Fol. 51.

13. AEV (Archivo Episcopal de Vic), Libro de visitas pastorales (1685-1688), Vol. 1221 D., Fols. 814-815.

ración. En 1688, los administradores de las diversas cofradías existentes en la parroquia de Prats del Rei, en la jurisdicción episcopal de Vic, reciben la siguiente advertencia:

*“En pena de 20 lliuras de bens propis aplicadas a la obra de la Iglesia provehim y manam ha tots los administradors de confrarias que en lo dia de las vespres de Corpus Christi ni se engalanen ni entratengen en adomar las custodias, o, tabernacles...”<sup>14</sup>*

El sínodo diocesano de Barcelona de 1669 estipuló las normas por las que había de regirse toda cofradía en la ornamentación de las iglesias, durante los días de la conmemoración de la pasión de Cristo:

*“...stigan ab tota decencia, ornato, y devocio; y que en aquellas no es pujan posar tapicerias, ni pinturas de historias profanas, las quals solen incitar, y mourer los cors humans a penaments depravats, ni se entolden dits monuments ab cortinatges, de lits que solen servir al us comu dels homens...”<sup>15</sup>*

En el transcurso de aquellas jornadas tenían lugar grandes representaciones procesionales, con gran aparato escénico y júbilo desbordado, donde las diversas cofradías competían entre sí, para adquirir el mayor prestigio, y cuya realización implicaba un fuerte desembolso económico. La autoridad religiosa no cesa de condenar esta conducta:

*“sia causa de gran desconcert de la dita professio, y de la devocio de la gent, la inquietut que causan los arcabussos y cohets ques disparan, axi per naus artificials ques posen per los carrers com ab altres qualsevol artificis, o irvencions, y sia vist per lo possat esser occasio de seguirse alguns danys e inconvenients... esta prohibit sots pena de excomunicatio mayor que lo sobre dit nos fassa, nis permeta”<sup>16</sup>*

Esta religión colectiva y desbordante, tradicional e indisciplinada, era incompatible con el modelo de piedad ascética que el clero tridentino quería imponer. La devoción espontánea que manifestaban las ceremonias festivas de las cofradías no estaban sujetas muchas veces a la disciplina clerical y entraban en abierto conflicto con lo dispuesto por la religión institucional. Con la finalidad de corregir esta situación, en 1661, bajo el pontificado del obispo Sotomayor, el tribunal del provisor de la curia diocesana de Barcelona publica la siguiente amonestación dirigida a la cofradía de Nuestra Señora del Milagro:

*“En pena de 25 lliuras y en subsidi de excomunio mayor no se atrevescan lo dia de dilluns primer vinent que complaren vuyt del corrent mes de septembre de 1661 en intentar tanca el portal menor de dita ecclesia ni en dit puesto fer altar peraque en aquells se puga celebrar per dita confraria... fassen celebrar en lo altar maior de dita Ecclesia de Sant Cugat per dita confraria de devocio sots advocacio de Nostra Señora del Miracle, conforme lo feya lo fundador de dita confraria y de molts anys avense stillat per no esser decent celebrar missa en carrer de tan transit per ser axis del servey de Deu y bona administracio de la justicia...”<sup>17</sup>*

En este contexto, durante el mes de julio de 1671 el mismo prelado anteriormente citado dicta un bando por el que prohíbe a cofradía o persona alguna

*“se atrevesca a fer altars per los carrers de la present ciutat ni fer velles en aquells ab musica com altramant, considerant que de ditas cosas se faye gran ajust y concurs de gent y se originaven de dits ajuts y aplechs de gent algunas rinyas, pendencias, rencors, malas voluntats, desafios, faridas, morts, y otras miserias humanas havent lo dimoni enemich de nostra humana naturaleza ab dita astutia y cautela (digna de la diabolica maldat) ab dit motiu ocasionar que succebescan semblants disbarats com la experiencia ha mostrat han succehit...”<sup>18</sup>*

En los casos considerados de flagrante indisciplinada intervenía la justicia episcopal. Así sucedió en la causa promovida por el procurador fiscal de la curia de Barcelona contra los ciudadanos Bernardo Verni, Pau Quer, Tomás Cabrana y Lluís Farrer, cofrades de San Francisco, máximos responsables de que, en la tarde del día 3 de octubre de aquel año, se

14. AEV. Libro de visitas pastorales (1688-1689), Vol. 1220 D., Fol. 94.

15. Sínodo diocesano de Barcelona (1669), Tit. IV, Const. III., Fol. 182.

16. ADB. Registra Communium, Vol. 74, Fol. 73.

17. ADB. Registra Verbalium, Vol. 53 (Sin foliar).

18. ADB. Procesos, año 1671 (Sin foliar).

levantara un altar en honor al santo en plena calle barcelonesa de la Bòria, con gran jolgorio hasta avanzada la noche, todo ello rodeado

*“ab molta ostentatio adornat de candeleros ab molts llums que en aquell estaven cremant y a la nit en dit altar hi ague vella fins entre las deu y onse horas de la nit ab molta musica de ciegos y gran concurs de gent...”*<sup>19</sup>.

Desconocemos la suerte que corrieron los inculpados, ya que sólo han llegado a nuestras manos las diligencias del proceso informativo. No obstante, parece que la severidad de la justicia episcopal fue más aparente que real, al tratar este tipo de faltas. Las autoridades diocesanas procuraron que este género de conflictos no llegaran a los tribunales, salvo en casos de extrema gravedad, como el mencionado anteriormente. En lugar del recurso a la coerción penal, se prefirió emprender una labor de disuasión eficaz, mediante un control más estricto de las actividades de las cofradías —especialmente, en lo concerniente a sus exteriorizaciones festivas— y mediante una política pastoral que diera un papel protagonista al trabajo pedagógico doctrinal hacia la reforma de estas costumbres. Por su parte, la Inquisición de Barcelona no procesó jamás, a lo largo de toda su historia, a ningún miembro de las cofradías por desviaciones de la ortodoxia católica.

En este contexto, otro aspecto que centraba la atención primordial de la jerarquía eclesiástica, en su lucha por supeditar las actividades de las cofradías al modelo religioso ortodoxo, eran las reiteradas denuncias contra el ejercicio de los *escallots*. Fundamentalmente, era un ritual dirigido a la reprobación simbólica de los matrimonios considerados anormales. Las bocas de viudos o viudas o de cónyuges cuyas edades respectivas fueran muy desiguales, las alianzas matrimoniales con personas que no fuesen de la localidad, eran el blanco preferido de esta manifestación. Era la expresión de la voz de la comunidad, ante la transgresión de lo habitual en materia sexual. Era tal el pavor que podía inspirar esta práctica que muchas personas retrasaban indefinidamente la boda o incluso se disuadían de contraer matrimonio, por no verse expuestos a la mofa pública. La Iglesia proclamó repetidas condenas, al respecto. Así, a comienzos del siglo XVII, el obispo de Barcelona, Joan de Moncada, ordena al procurador fiscal de la diócesis que actúe de oficio contra quienes han ejercido esta práctica en la localidad de Sitges:

*“oblidats del temor de Deu y de sa propia consciencia han procurat y procuran ab cansons difamatorias llevar la honra y fama a certes personas y ab aquelles cridar y publicar pesquinades y libellos difamatoris... y altrament van cantant o fan cantar eo procura que altres canten, criden o compongan coblas per la vila de Sitges de la present diocesis una canso que han treta del casament de la filla de Joan Pla ab la qual van diffamant la fama y honra de dit Joan Pla y la familia, lo que ha estat comes en gran offensa de Deu Nostre Señor, y perjudici del proxim y de dites persones resultant grans escandols...”*<sup>20</sup>.

A los nuevos esposos, se les sometía a la venganza ritual de la comunidad y se les exigía un pago pecuniario, como símbolo estigmatizador de la transgresión cometida. En muchas localidades, los cofrades solteros y los hombres jóvenes casados eran los encargados de exteriorizar el sentimiento comunitario. Las provisiones de visita pastoral, en la Cataluña del siglo XVII, son abundantes en referencias acerca de la ejecución de esta práctica por parte de las cofradías. En la visita realizada al decanato del Penedès en 1686, el delegado episcopal deja escrito en el libro de visitas de la parroquia de I.<sup>a</sup> Arboç lo que sigue:

*“Mana dit visitador als administradors de dita confraria de Sant Joan que vuy son y als que en avant seran que de aquesta hora en avant no gossen fer esquellots (rumors) tocans a fama y reputacio dels contrabents, ni de qualsevols personas en pena de tres lliuras de cera aplicadas a dita confraria y*

19. *Ibid.*

20. ADB. Registra Communium, Vol. 75., Fol. 24.

Sobre los rituales festivos de la violencia, ver Natalie Zemon Davis. *Sociedad y cultura en la Francia Moderna*, Barcelona, 1992; y Jacques LeGoff, Jean Claude Schmitt (eds.): *Le charivari*, (Actes de la table ronde organisée a Paris, 25-27 avril 1977), Centre National de la Recherche Scientifique, Paris, 1977.

*en subsidi de excommunicatio major, y axi mateix se mana a las personas a qui pertoca lo impedir semblants abusos, que per lo be spiritual de sas animas, y evitar graves ofensas a Deu Nostre Senyor no permetan en pena de tres lliuras a obras pias aplicadas y en subsidi de exco. major*<sup>21</sup>.

Este género de ritual era sólo una de las facetas visibles que comportaba la exteriorización de la práctica festivo-religiosa de las cofradías.

A través de la diversa documentación coetánea analizada, se nos aparece una amplia gama de manifestaciones sociales, simbolizadas por medio de la expresión festiva, de las que la cofradía es el principal eje vertebrador. Abordar aquí profusamente todas las facetas que el abanico de esta sensibilidad religiosa nos ofrece, sobrepasaría con creces los márgenes espaciales de este ensayo. Sin embargo, pueden subrayarse diversos rasgos subyacentes.

Las relaciones entre el clero posttridentino y las cofradías –tanto de penitentes como devocionales– son tensas y conflictivas en Cataluña, en el transcurso del siglo XVII. El motivo fundamental radica en que ambas partes se mueven en lógicas distintas<sup>22</sup>. La religión institucional se orienta hacia un conjunto de doctrinas espirituales y prácticas litúrgicas y sacramentales destinadas a liberar a los hombres del pecado mortal y facilitar así los medios para conseguir el camino de la salvación eterna. Las personas están sometidas a un riguroso código de conducta moral, bajo la terrible y amenazadora figura de un Dios que premia y castiga según los merecimientos a los que se hayan hecho acreedores los hombres, y donde el sacerdote es el único intermediario entre la divinidad y los fieles.

En cambio, la religión popular se articula alrededor de las necesidades vitales de la sociedad. Surge, de este modo, un heterogéneo sistema de creencias no idéntico al prescrito por la Iglesia institucional. Estamos en presencia de una religión familiar y espontánea, poco inclinada a las rigideces doctrinales impuestas por el clero episcopal, donde las restricciones morales están muy difuminadas y el hombre espera tener un contacto directo con Dios, sin necesidad de acudir a la intermediación del clero.

En este ámbito, una gran parte de las actividades religiosas de las cofradías devienen prácticas festivas que el clero posttridentino rechaza, por estar desviadas de la ortodoxia oficial y poseer un carácter demasiado autónomo respecto al culto eclesiástico oficial. El intento de la Iglesia del Principado durante el siglo XVII, de emprender un proceso de desvalorización progresiva de las actividades de las cofradías de penitentes, en las que percibía la encarnación de todos los excesos de la religiosidad popular que rechazaba, en beneficio de una creciente promoción de las nuevas asociaciones devocionales posttridentinas, fracasa, al no lograr conjurar los elementos definitorios que caracterizaban la práctica religiosa-festiva de las cofradías penitenciales de caridad, ya que, aunque las cofradías de nuevo cuño surgidas al amparo de la política contrarreformista de la Iglesia devienen un medio de promoción de las élites locales dirigentes y un instrumento de aculturación religiosa, estas nuevas fundaciones no cuestionan nunca los valores festivos de la sociedad en las que están insertadas, y son el vehículo por el que las comunidades expresan sus más profundos esquemas de ritualidad lúdica. Y, así, las nuevas cofradías devocionales, pese a su carácter innovador innegable, aparecen en gran medida como herederas y depositarias de las raíces “populares” que las viejas cofradías pretridentinas expresaban.

21. ADB. Libro de visitas pastorales, año 1686, Vol. 70., Fol. 93.

22. Antonio Ariño Villaroya. “Las relaciones entre las asociaciones festivas y la institución eclesiástica. Una aproximación a la lógica de la religión popular”, Carlos Álvarez Santaló, María Jesús Buxó, Salvador Rodríguez Becerra (coords.): *La religiosidad popular* (Actas del primer encuentro sobre religiosidad popular en España, Sevilla, 1987), Vol. III, Barcelona, 1989, pp. 471-484.